



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-456

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA actuando en nombre propio, en contra de ESPERANZA MARIQUE GARCIA, observa el despacho que no se adosa con esta el anexo especial necesario para dar inicio a todo proceso de ejecución, esto es el **TITULO EJECUTIVO**.

Lo anterior si en cuenta se tiene que El título ejecutivo, es anexo necesario de la demanda que inicia cualquiera de los procesos de ejecución, como bien prescribe el Art. 430 C.G. del P., que en forma concreta desarrolla el precepto general y que es del siguiente tenor:

***“MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda con arreglo a la ley, **acompañada del documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuera procedente, o en la que aquel considere legal.”.* (Negrillas del Juzgado).

La literalidad del precepto copiado, indica que la demanda iniciadora de todo proceso de ejecución debe ser idónea, como toda demanda, es decir, que debe ajustarse a las exigencias legales y, especialmente **debe acompañarse de un anexo que es el título que presta mérito ejecutivo, sin el cual, y pese a la regularidad de la demanda en los restantes aspectos, el mandamiento ejecutivo no se puede emitir.**



Así las cosas, como en este caso la parte ejecutante no aportó con la demanda el título ejecutivo idóneo que sirva de fundamento a la ejecución, como lo exigen los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado por GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA, en contra de ESPERANZA MARIQUE GARCIA; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: sin necesidad de desglose, hágase la devolución de los anexos y archívense las diligencias.

TERCERO: dispóngase el archivo de las presentes diligencias, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. ____120____ QUE SE FIJO EL DÍA: 2 DE AGOSTO
DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4aaf6660a3964d9e66d2b50411ecc36b9452baa17286b654b3e222807
44156d1**

Documento generado en 30/07/2021 12:35:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>